setenta y nueve mil novecientas setenta y tres (7.579.973) pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1983.

Cinco.—Conceder un plazo hasta el día 31 de diciembre de 1983 para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.—Hacer saber que, en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados, o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos, preferentemente, a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 30 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Subsecretario, Francisco Peña Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

6583 *ORDEN de 30 de diciembre de 1983 por la que se declara acogida a beneficios de zona de preferente localización industrial agraria y se aprueba el proyecto definitivo para la instalación de una industria de secado de grano, en Rueda de la Sierra (Guadalajara), promovida por don Juan Díez del Olmo y don Hermenegildo Malo García.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por don Juan Díez del Olmo y don Hermenegildo Malo García, para instalar una industria de secado de grano en Rueda de la Sierra (Guadalajara), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una industria de secado de grano en Rueda de la Sierra (Guadalajara), de la que son promotores don Juan Díez del Olmo y don Hermenegildo Malo García, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978 de 13 de enero y Real Decreto 1955/1983, de 22 de junio.

Dos.—Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.° y en el apartado 1 del artículo 8.° del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa; excepto el relativo a la expropiación forzosa, que no ha sido solicitado, y una subvención del 10 por 100.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado para la instalación industrial de referencia, con un presupuesto de catorce millones quinientas setenta y cuatro mil novecientas diecinueve (14.574.919) pesetas.

Cuatro.—La subvención alcanzará, como máximo, la cantidad de un millón cuatrocientas cincuenta y siete mil cuatrocientas noventa y dos (1.457.492) pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1983.

Cinco.—Conceder un plazo hasta el día 31 de diciembre de 1983, para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 30 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1983), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

6584 *ORDEN de 30 de diciembre de 1983 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una industria de aserrado mecánico de maderas por «E. Archela, S. L.», en Almazora (Castellón), y se aprueba el proyecto definitivo de ampliación de la misma.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa «E. Archela, S. L.», para ampliar una industria de aserrado mecánico de maderas establecida en Almazora (Castellón), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluido en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de una industria de aserrado mecánico de maderas establecida en Almazora (Castellón), de la que es titular la Empresa «E. Archela, S. L.», al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.° y en el apartado 1 del artículo 8.° del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa; excepto el relativo al de expropiación forzosa por no haber sido solicitado.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado para la ampliación industrial de referencia con un presupuesto de 28.872.057 pesetas, a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro.—Asignar para dicha ampliación una subvención equivalente al 20 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará, como máximo, la cantidad de cinco millones setecientas setenta y cuatro mil cuatrocientas once (5.774.411) pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1983

Cinco.—Conceder un plazo hasta el día 31 de diciembre próximo para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 30 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1983), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias

6585 *ORDEN de 30 de diciembre de 1983 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una industria de aserrado mecánico de madera en rollo, de don Antonio Cabañero Jareño en Villarrobledo (Albacete), y se aprueba el proyecto definitivo de traslado y ampliación de la misma.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición formulada por la Empresa Antonio Cabañero Jareño para trasladar y ampliar una industria de aserrado mecánico de maderas establecida en Villarrobledo (Albacete), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto y Real Decreto 634/1978, de 13 de enero y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de una industria de aserrado mecánico de maderas establecida en Villarrobledo (Albacete), de la que es titular la Empresa de don Antonio Cabañero Jareño al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto y Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.° y en el apartado 1 del artículo 8.° del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa; excepto el relativo a la expropiación forzosa por no haber sido solicitado.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado para el traslado y ampliación de la industria de referencia, con un presupuesto de 1.876.535 pesetas a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro.—Aplicar para dicho traslado y ampliación una subvención equivalente al 7 por 100 sobre el presupuesto que se aprueba a tal fin y que resulta de suprimir las partidas correspondientes al valor de los terrenos, el de la nave y maquinaria ya existente con un valor total de 2.725.000 pesetas.

Dicha subvención alcanzará como máximo la cantidad de 131.357 pesetas y será con cargo a la partida presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1983.

Cinco.—Conceder un plazo hasta el día 31 de diciembre de 1983 para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.—Hacer saber que, en caso de renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente, a favor del Estado, los terrenos o instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1965, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 30 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1983), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

6586 *ORDEN de 1 de febrero de 1984 por la que se aprueba el Plan de mejoras territoriales y obras de concentración parcelaria en la zona de Valdunciel (Salamanca).*

Ilmos. Sres.: Por Real Decreto de 5 de octubre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre), se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Valdunciel (Salamanca).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobacóin de este Ministerio el Plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Valdunciel (Salamanca) que se refiere a las obras de red de caminos y red de saneamiento.

A este Plan ha prestado su conformidad en virtud de los trámites establecidos en el Real Decreto 3537/1981, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo de 1982) el Ente autonómico de Castilla y León.

Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Valdunciel (Salamanca), declarada de utilidad pública por Real Decreto de 5 de octubre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 1 de febrero de 1984.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

6587 *RESOLUCION de 20 de enero de 1984, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se procede a inscribir en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios a la Sociedad Cooperativa Limitada Comarcal Agrícola-Ganadera, de Castuera (Badajoz).*

En cumplimiento de lo preceptuado en el punto 7 de la Orden ministerial de 29 de diciembre de 1983, por la que se califica como Agrupación de Productores Agrarios a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio, para el grupo productos del ganado ovino, a la Sociedad Cooperativa Limitada Comarcal Agrícola-Ganadera de Castuera (Badajoz), se procede a su inscripción en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios, con el número 117.

Madrid, 20 de enero de 1984.—El Director general de la Producción Agraria, Julio Blanco Gómez.

6588 *RESOLUCION de 29 de febrero de 1984, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se convoca la «I Demostración Internacional de Maquinaria para Aprovechamiento del Ramón de Poda de los Arboles Frutales» (aplicación específica a las plantaciones de agrios).*

La rápida movilización de recursos sustitutorios del petróleo que la crisis energética ha desencadenado, está teniendo hasta el momento su principal respuesta en el sector agrario en las técnicas de recuperación de residuos o subproductos inutilizados antes de la crisis.

Una de las desarrolladas más rápidamente ha sido el triturado o «astillado» de todo tipo de maderas delgadas cuyo manejo y transporte son prohibitivos en caso contrario.

Iniciado el astillado en los cultivos que producen un mayor volumen de residuos: montes maderables en primer lugar, a continuación olivares, seguidos ya por los viñedos, llega el momento de recuperar también las ramas de la poda de los frutales en general y en particular las de las plantaciones de agrios, que por su densidad e importancia pueden suministrar un gran volumen de astillas recuperables y que por otro lado hoy es obligado destruir por la quema para no entorpecer el cultivo.

Por todo ello la Dirección General de la Producción Agraria, en colaboración con la Generalidad de Valencia, considera necesarios impulsar el aprovechamiento de aquellos residuos de poda y decide convocar la «I Demostración Internacional de Maquinaria para Aprovechamiento del Ramón de Poda de los Arboles Frutales», que se celebrará el día 29 del próximo mes de marzo en la finca «La Casella», del término municipal de Alcira, en la provincia de Valencia.

Las bases que regirán esta Demostración son las habituales para estos certámenes que convoca la Dirección General de la Producción Agraria.

Primero.—Podrán participar todos los fabricantes e importadores nacionales o extranjeros, bien por sí mismos o a través de sus representantes debidamente autorizados.

Segundo.—Podrán presentar cualquier máquina o aparato, tanto comercializado como prototipos o experimentales que sean susceptibles de realizar prácticamente en el campo cualquiera de las operaciones de poda, arrastre, troceado o astillado y manejo de los ramones de árboles frutales (agrios en este caso).

Tercero.—Las pruebas correspondientes a esta Demostración consistirán en la realización práctica de las operaciones para las que esté diseñada la máquina, aparato o equipo, y se desarrollará en parcelas a tal efecto preparadas.

Cuarto.—Serán a cargo de los participantes todos los gastos de importación —en su caso—, transporte, seguro y funcionamiento del material que presenten, así como la aportación de los técnicos y mecánicos especialistas que para su puesta a punto y manejo se precisen y la de los tractores y máquinas necesarias para su accionamiento.

Este Centro directivo concederá a las firmas participantes oficialmente inscritas dentro del plazo fijado, una subvención en concepto de «Compensación al transporte» por los gastos ocasionados por la participación de cada máquina, aparato o equipo presentado a esta Demostración.

Quinto.—Los fabricantes y representantes en principio interesados en participar en la Demostración deberán dirigirse por escrito a esta Dirección General de la Producción Agraria, Sección Tecnología de la Mecanización, paseo Infanta Isabel, número 1, Madrid-7, solicitando de la misma la correspondiente información complementaria y el impreso de inscripción oficial, que, una vez cumplimentado íntegramente, deberá ser recibido en este Centro directivo antes del día 17 de marzo de 1984.

Sexto.—El material que haya de ser importado al único fin de la Demostración, podrá acogerse al régimen de importación temporal especificado para los casos destinados al «exclusivo objeto de realizar en España determinadas pruebas, demostraciones y otras operaciones no lucrativas», en el párrafo del punto 22 de la disposición cuarta del Arancel de Aduanas. Bajo este régimen, y cuando se trata de elementos mecánicos, sólo podrá importarse una unidad de cada modelo.

A este respecto, los requisitos exigidos para la importación temporal serán señalados por la Dirección General de Aduanas (calle de Guzmán el Bueno, 125, Madrid) del Ministerio de Hacienda, a la que los interesados deberán dirigirse directamente.

Séptimo.—La interpretación de las bases de esta Demostración corresponde exclusivamente a esta Dirección General, y todo concursante, por el hecho de presentarse, acepta totalmente dichas bases y la referida interpretación.

Madrid, 29 de febrero de 1984.—El Director general, Julio Blanco Gómez.